



Pladesemapesga

## **Plataforma en Defensa do Sector Marítimo Pesquero de Galicia**

**A la atención de Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade**

**Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar**

**Conselleira de Medio Rural e do Mar**

**Edificio San Caetano S/N, Santiago de Compostela.**

*Ante el reiterativo silencio administrativo y en la creencia de que pudiesen extraviarse los documentos se emite copia para El Excmo. Sr. Presidente de la Xunta de Galicia, D. Alberto Núñez Feijóo. Conselleiro de Administracións Públicas e Xustiza, Directora/or Xeral Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia y Portavoces de los Grupos políticos del Parlamento de Galicia.*

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : **G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 27.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), cuya acta de poder se acompaña como en su representación comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho:

### **RECUSACIÓN;**

**María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade**

**EN LA QUE EXPONE DENUNCIA Y SOLICITA:**

#### **MOTIVOS RECUSACIÓN:**

Con el debido respeto, a medio de la presente, ante las negativas a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión ([art. 19 DUDH](#), [art. 19 PID-CP](#), [art. 10.1 CEDH](#), [art. 11 CDF-UE](#), [art. 13.1 CADH](#)) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado por,

[Ver. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

Bajo la LEY 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega. DOG Núm. 136  
Viernes, 14 de julio de 2006 [Pág. 11.331](#)

Todo ello conculcado de forma reiterada bajo la BURLA directa en el uso y abuso de posición institucional con el silencio administrativo contra los entes y los socios que representamos entendemos que la debida diligencia de funcionario público y el cumplimiento de las normativas vigentes en la relación de la Administración Pública y concretamente su Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar con los ciudadanos, no esta hecha para estos 27.800 solicitantes, miembros de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo pesquero de Galicia, al serles negados sus derechos reiteradamente sobre la información pública a pesar de que **"se les llena la boca allí donde hay concurrencia pública"** afirmando defender al sector marítimo-pesquero y donde son escuchados, foros y jornadas previamente subvencionadas con el dinero que nos pertenece a todos los ciudadanos, que consideramos un despilfarro público.

Que el Sr Jorge Atán Castro como Secretario Xeral Técnico desde el año 2009 en que es sustituido en por el Sr. Francisco José Vidal Pardo y Pardo hasta el 2 de Agosto de 2013 que toma posesión como Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar el Sr Alfonso García Magariños, con una larga trayectoria de crispación y enfrentamientos con entes del sector y más concretamente con nuestra asociación (PLADESEMPESGA), inclusive intentando amedrentarnos y coaccionar nuestro trabajo altruista con una **denuncia por calumnias e injurias en la Comisaría de La Coruña y seguida en el Juzgado de Instrucción N° 5 de La Coruña**, puesta bajo la acusación de la misma Secretaria Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, archivada por no constituir delito los hechos denunciados, o la de daños al honor P.O 150/2013 Juzgado 1 de Carballo, (cuya sentencia de la Audiencia Provincial de su apelación contra la absolución de esta parte y que se adjunta) propiciada por el Sr lareo y la Cofradía de Caión, o el embargo de la cuenta bancaria de Pladesemapesga sin expediente previo que legitimara tal acción, "ROBANDO" el dinero de los fondos de la entidad (**190 euros**) sin ánimo de lucro, que no han devuelto a día de hoy, sirviéndose de los mismos de forma ILEGAL, "como si no les llegase lo que gestionan y que denunciamos" para evitar a toda costa cualquier reclamación o gestión bajo la total ruina económica, simplemente por publicitar determinados comportamientos criticables en el ámbito político y de gestión.

Que en su consecuencia y dejando el Sr Vidal Pardo variados y multitudinarios expedientes sin solucionar bajo el silencio administrativo con evidencias de responsabilidades penales, nuestra relación e interés directo se centra en el Sr Magariños en su

faceta de Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, en la búsqueda de respuestas a nuestras pretensiones, que casualmente tropiezan con un muro administrativo más virulento si cabe y sin respuestas ni soluciones a día de hoy, ancladas en el uso y abuso del art. 35 del Procedimiento Administrativo Común.

Que con posterioridad al cese del Sr Alfonso García Magariños, 17/07/2014 y a la toma de posesión de la nueva Secretaria Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade**, los acontecimientos de presuntas irregularidades cuya responsabilidad y a juicio de esta parte le competen, han dado paso a la BURLA DIRECTA ignorando cualquier petición o solicitud en legal forma y derecho, sobre diversas gestiones que propiciaron la puesta en conocimiento de la nueva Secretaria hechos, que no relatamos, al objeto de reducir el contenido de este nuestro escrito con los diferentes asuntos judiciales en curso, pero que ponemos a disposición si es considerado disponer de los mismos.

Que tenido conocimiento de que, **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade**, viene de forma reiterada burlándose de estos administrados con el USO Y ABUSO DE POSICIÓN INSTITUCIONAL LAPIDANDO BAJO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NUESTRAS JUSTAS PETICIONES, queda puesta en DUDA la imparcialidad de la Administración y de la misma para resolver en asuntos públicos de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, y como ya es de sobra conocido, es un principio constitucional recogido en el art. 103.1 CE. En el que la abstención, se regula en el art. 28 LRJPAC, y obliga al titular del órgano competente y al personal al servicio de la misma a separarse de todos los expedientes por las causas previstas en la Ley: "tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados", etc, es este el caso que basamos en los siguientes.

## HECHOS.

**A:-** La **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade**, viene de forma reiterada abusando del silencio administrativo en todas y cada una de las peticiones ajustadas a derecho, realizadas por la Plataforma en defensa del sector Marítimo pesquero de Galicia, propiciando y obligándonos a poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales, todo ello a pesar de estar presuntamente incapacitada por la propia jurisprudencia administrativa para resolver en dichos procedimientos por ser parte interesada bajo enemistad manifiesta a modo particular sin que se aparte y se mantenga al margen de los mismos.

Como consecuencia de la estrecha actividad de la plataforma con el cargo que representa, es y son evidentes las posibles diferencias en las relaciones derivadas que persiguen el mismo fin a favor del desarrollo marítimo pesquero, sin que ello sea motivo ni razón

justificativa del acoso por parte de la Secretaría Xeral Técnica y sus responsables utilizando los medios administrativos y judiciales contra Pladesemapesga, como forma de relacionarse la Administración de la Xunta de Galicia con sus administrados y mucho menos como forma de justificar hechos y gestiones relativas al cargo que representa como Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar.

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo pesquero de Galicia, denunciada por esa Secretaría, viene dejando ante el reiterado silencio administrativo a disposición de las Fiscalías y juzgados presuntos hechos que a su juicio podrían estar bajo el amparo de las leyes penales de España, diversas informaciones de presuntas irregularidades actualmente en procesos de investigación, que se hubiesen solucionado bajo el diálogo o en el proceso Administrativo Común, reiteradamente conculcado con el uso y abuso en la ocultación en los procedimientos, si es que los hay por quien debería apartarse de los mismos al estar directamente interesado y que al no haberse abstenido, podría incurrir en tres tipos de responsabilidades.

Sirvan de Ejemplo, hechos muy concretos y todos ellos relacionados con la actividad y responsabilidad de la Secretaria de la Consellería de Medio Rural e do Mar que ponemos en su conocimiento.

**B:-** El 23 de Diciembre de 2012, y bajo el amparo y a la luz de la normativa sectorial impuesta a las Confrarías de pescadores de Galicia, y que el DECRETO 261/2002, de 30 de julio, por el que se aprueban las normas reguladoras de las cofradías de pescadores y sus federaciones y del artículo 27. 29º del Estatuto de autonomía y siguientes de aplicación, la Consellería de Medio Rural e do Mar tiene la competencia exclusiva en materia de cofradías de pescadores, por lo que solicitamos ante la misma: la INTERVENCIÓN INMEDIATA de la Federación Gallega de Confrarías de Pescadores, la paralización inmediata de pagos o ingresos con cargo al dinero público por cualquier motivo o resolución por la Consellería de Medio Rural e do Mar en base a los siguientes de su escrito en las presuntas irregularidades y a la vista de varios procedimientos judiciales por presunta malversación del dinero público en los entes denunciados a lo que hizo caso omiso.

**C:-** Con fecha 21 de Noviembre se ponía en conocimiento del Juzgado de Guardia N° 7 de la Coruña la presunta falsificación de los documentos necesarios para acceder al título de Patrón de Pesca de Altura y de Yate, por parte del Sr Secretario de la Confraría de Celeiro y funcionario dependiente de Medio Rural e do Mar de todo lo cual se le venía solicitando información al Sr Vidal Pardo y que hizo caso omiso, siendo el silencio administrativo su única respuesta, todo ello a pesar de tener perfecto conocimiento documentado, y adjuntado donde constan datos en el Registro de la Xunta en la Confraría de Celeiro donde el denunciado es Secretario, Sr Máximo Díaz, sobre la solicitud y bajo la Secretaría que dirige el Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, estando bajo procedimiento judicial en estos momentos sin obtener respuesta por parte del Sr Vidal pardo.

**D:-** Ante el Silencio Administrativo sobre las peticiones ajustadas a derecho de la Plataforma en lo relativo al siniestro

marítimo en el que falleció una percebeira en Oia, Pontevedra, Pladesemapesga pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Guardia de A Coruña el día 12 de Diciembre de 2012, con posterioridad al reiterado silencio administrativo por parte del Sr Secretario de Medio Rural e do Mar.

**E:-** El día 19 de septiembre de 2012, nos vemos forzados por el silencio administrativo de Medio Rural e do Mar ante el naufragio del pesquero " Serviola Uno " hundido en la Ría de Muros a poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales.

**F:-** Son varios y variados los procedimientos donde el silencio administrativo es reiterativo por parte esta Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, algunos inclusive donde esta relacionada y pertenece a los consejos de administración de dichos entes presuntamente infringiendo la Ley de Incompatibilidades de la Xunta de Galicia, Ley 9/1996, de 18 de octubre, de los que debería darse traslado de este escrito a la Inspección de la Administración Autonómica y entre otros muchos enumeramos entre ellos:

**Silencio Administrativo** ante la petición reiterada del informe de impacto ambiental en la ampliación portuaria de Caión, Laracha, cuyo registro corresponde al día 22 de Junio de 2011 en la Zona Centro de La Coruña.

**Silencio Administrativo** ante la petición de aclaraciones sobre las subvenciones al desguace de buques palangreros cuya información sigue la Fiscalía bajo conocimiento de fecha 28 de Julio de 2014.

**Silencio Administrativo** ante la petición de aclaraciones sobre las presuntas irregularidades del Grupo de Acción Costeira 3 presidido por Evaristo Lareo Viñas sin relación alguna con el sector pesquero u otra actividad laboral puesto en conocimiento de la Fiscalía con fecha 13 Agosto de 2014.

**Silencio Administrativo** ante la petición de aclaraciones sobre subvenciones y cursos a Salvaron y Aetinape cuyo escrito se puso en conocimiento del Juzgado el día 21 de Agosto de 2014.

**Silencio Administrativo** ante la petición de aclaraciones sobre el delito fiscal de las ayudas del Prestige gestionadas por el Sr Evaristo Lareo Viñas en su etapa al frente de la FEGACOPE y bajo la tutela de esta Secretaría, puesto en conocimiento de la Fiscalía el día 25 de Agosto de 2014.

**Silencio Administrativo** ante la petición de aclaraciones sobre la implantación de los botiquines C en las embarcaciones de las rías, puesto en conocimiento de la Fiscalía el día 1 de Septiembre de 2014.

**Silencio Administrativo** ante la petición de aclaraciones conciliación previa a la interposición de Querrela tramitada en el Juzgado de Primera Instancia con fecha 5 de Septiembre de 2014.

**Silencio Administrativo** ante la petición de aclaraciones sobre las subvenciones a Media Planig Grup, bajo serias sospechas de irregularidades por todo el territorio español en la adjudicación de dinero público y puesto en conocimiento de la Fiscalía el día 22 de Septiembre de 2014.

Que ante la opacidad en la gestión de lo público por esa Consellería podrían encontrarse más cargos de vocal sobre la responsable de la Secretaría, a lo que hay que sumar una instrucción en curso por el Juzgado de Instrucción 3 de Santiago por hechos conexiónados en el Puerto de Ferrol tal y como refiere el IGAE en su informe 2 de diciembre de 2013 se plasma un gasto «improcedente» de 344.000 euros en el que se recogen desde pagos a consejeros que no asistían a las reuniones hasta abonos por 51.000 euros en concepto de restauración, amén de duplicidad de gastos en comidas o vuelos en clase preferente en el Consejo de Administración del Puerto de Ferrol.

A la Secretaria Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade, podemos encontrarla en presunto uso indebido y/o fraudulento del erario público** bajo el amparo de las distintas vocalías en consejos de administración y en clara infracción bajo el DOG Núm. 70 Jueves, 12 de Abril de 2012 Pág. 13037, que dice ORDEN de 30 de Marzo de 2012 de delegación de competencias que junto a la Ley que;

Dice la Ley 9/1996, de 18 de octubre, Xunta de Galicia, de incompatibilidades de los miembros de la Xunta de Galicia y altos cargos de la administración autonómica, que en la representación de la Administración autonómica en los Consejos de Administración de organismos o empresas con capital público o de entidades de derecho público.

**“No se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración”.**

Dietas y otros ingresos, relacionados y perfectamente clarificados para ilustración del instructor en el Decreto 123 2011 del 16 de Junio, publicado en DOG Núm. 126 Viernes, 1 de julio de 2011 Pág. 17786, que-dice, Artículo 27. Indemnizaciones por asistencia.

**Vicepresidencia del Consello galego de Pesca.- DECRETO 123/2011, de 16 de junio, por el que se regula el Consejo Gallego de Pesca.**

**Vocal en el Consejo de Administración del Puerto de La Coruña.** Actualmente inmerso en una investigación judicial sobre la Estación Marítima que al parecer se pagó pero no se hizo, cuyas

investigaciones están a cargo del Juzgado N° 1 de La Coruña y del Exp. OF/2011/1197/-OF/2012/0086 de la OLAF (Fiscalía Europea).

- **Vocal Consejo de Administración** de la Fundación Semana Verde dependiente de la Xunta de Galicia, (Consellería de Medio Rural e do Mar).

- **Vocal del Consejo de Administración** en INTECMAR (dependiente de la Consellería de Medio Rural e do Mar) Xunta de Galicia.

- **Secretario general técnico en la Xunta de Galicia**, Consellería de Medio Rural e do Mar. (Xunta de Galicia).

- **Vocal Consejo de Administración** de FOGGA, ([www.mediorural.xunta.es/es/fogga/](http://www.mediorural.xunta.es/es/fogga/)) (Xunta de Galicia). La Web de Medio Rural [www.mediorural.xunta.es/es/fogga/](http://www.mediorural.xunta.es/es/fogga/) retrata la Ley 7/1994, del 29 de Diciembre, informa de su formación y las actividades gestionando las ayudas públicas FEAGA y FEADER al convertirse en pagador, donde también encontramos como vocal al Secretario de Medio Rural, tal y como se recoge en la Legislación CE 1290/2005, del Consejo, del 21 de Junio, y con el Decreto 155/2006, del 7 de Septiembre.

**E:-** Que con fecha de 03 de febrero de 2.013 fue solicitado al Sr Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar información sobre un presunto fraude en la contratación de servicios de los helicópteros de Gardacostas de la Consellería de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia por un valor que superaría los 30 millones de euros sin IVE. "Helicópteros Pesca1 y Pesca2" sin obtener respuesta ni resolución administrativa, algo a lo que ya nos tiene habituados al ser norma cotidiana el uso y abuso del silencio administrativo a cualquier petición ajustada a derecho por Pladesemapesga en esa Secretaría.

**F:-** Con fecha Miércoles 14 Agosto de 2012 Funcionarios de la Administración presentaban Denuncia ante Fiscalía contra altos cargos de Medio Rural por **PREVARICACIÓN**, entre los que **se nombra de forma directa a la** Secretaria Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar en la que afirman que los contratos a Natutechnia e IANER fueron **adjudicados "a dedo"**

**G:-** Miguel Delgado, puso en conocimiento de la Fiscalía Provincial de A Coruña, mediante escrito presentado en fecha, 25 de Octubre de 2010, diversos hechos presuntamente delictivos relacionados con la tutela jurídica y Padroado de la Consellería de Medio Rural e do Mar, relacionadas con las donaciones de particulares recibidas (unos 80 millones de euros), tras el desastre del petrolero Prestige, por la Comisión de Afectados por la Marea Negra del Prestige y por la Fundación Océano Vivo, Federación Gallega de *Confrarías* de Pescadores cuya tutela y

padroado compete a la Consellería de Medio Rural e do Mar y a la Secretaría Xeral Técnica, entidades presididas por él, también Presidente de la Fegacope en ese momento, D. Evaristo Lareo Viñas, cuyos hechos se han puesto con anterioridad a través de **DENUNCIA, sin obtener respuesta ni resolución a día de hoy.**

**H:-** Un **PRESUNTO FRAUDE DE FONDOS PÚBLICOS, RESTAURANTE FURNA ATLÁNTICA de Caión, perteneciente a un familiar directo del Alcalde de Laracha, José Manuel López Varela,** financiado con fondos de la Consellería de **Medio Rural e do Mar** y el Concello de Laracha, cuyo expediente y denuncia fue puesta en conocimiento de la OLAF, supuestamente para rehabilitación del edificio existente con anterioridad, cuando la realidad es que **se hizo un edificio totalmente de nueva construcción, con licencia municipal de reformas otorgada por el Sr. López Varela Alcalde de Laracha,** ante la solicitud de información el Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar opta por negarse rotundamente a resolver hasta el día de hoy y a dar explicaciones.

De ello la Fiscalía Europea (OLAF) nos informa con fecha 29/08/2012, donde la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar informa a la institución europea que, Medio Rural e do Mar y el Concello de A Laracha financiaron con dinero público el proyecto, dejando en evidencia la presunta ilegalidad al no estar contemplado en la normativa municipal ninguna partida para financiar proyectos privados que incumplen presuntamente las normativas y mucho menos a familiares directos del Alcalde, **de todo lo cual tiene perfecto conocimiento el Sr Secretario Xeral Técnico Sr Vidal Pardo,** sin que haya emitido más que el **silencio administrativo sobre este oscuro asunto...**

**L:-** Fruto de nuestras investigaciones hemos tenido conocimiento de irregularidades con fondos públicos europeos, de los que pudieran existir fraudes a las subvenciones y ayudas comunitarias, tipificados en los artículos 308 y 309 del Código Penal, (Barco Tragove, con matrícula, 4-VILL-5-3-09, ver documentación adjunta), la Consellería do Mar, pagó con cargo a dichos fondos 293.507,63 € (sin IVA) supuestamente para un barco de nueva construcción a la Confraría de Cambados ( Documento.- 19 ) que representa Benito González, (Patrón Maior y Presidente de la FEGACOPE) y bajo la tutela jurídica de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, que al parecer no supera en el mercado los 80.000 Euros, tal y como obra en varias denuncias puestas en conocimiento del Sr Secretario Francisco José Vidal Pardo y Pardo resolviendo con el silencio administrativo.

Siendo dicha ayuda a medio de resolución de 15.12.2009 firmada por el Director General de Competitividade e Innovación Tecnológica don Juan Carlos Maneiro Cadillo en expediente PE205B/2009/111-8 de la ex Consellería do Mar, sin obtener respuesta ni resolución administrativa ni de otro tipo, por lo que fue puesto en



conocimiento de la Fiscalía Europea, OLAF, que con fecha 29/08/2012 nos responde en su resolución OF/2011/0528 sobre la denuncia que **la Xunta de Galicia, Consellería do Mar** tras recibir petición de información por la OLAF y verse al descubierto, **decidió solicitar el reintegro de las cantidades indebidamente recibidas a la Confraría de Cambados y al Presidente de la Fegacope**, de todo lo cual ya se siguen investigaciones y procedimientos judiciales al efecto.

**J.-** Que presentado el Sr. Miguel Delgado González, Presidente de Pladesemapesga (Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia) el día 19 de Diciembre de 2013 a las 09,30 de la mañana fui amablemente recibido por el que decía ser Sr Carlos Gómez, Vicesecretario de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, persona en cuya visita me traslada a un despacho en el cual y después de exponer los motivos, nada aclaró ni apporto de todo lo solicitado, y sin que a día de hoy se haya producido esa respuesta.

Que el día 26 de Diciembre recibimos un CD en nuestras dependencias cuyo contenido corresponde a la entrevista mantenida en el despacho donde e sido trasladado.....

Escuchar o descargar grabación enviada a la sede de la Plataforma sobre la entrevista del día 19 de Diciembre entre el Sr. Gómez y el Sr. Delgado:

<http://www.pladesemapesga.com/fremss/index.php>

**Tanto el legislador penal como el civil han dictado normas muy explícitas para regular la intromisión tecnológica en la intimidad.**

*El Código Penal castiga al que «para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, (...) utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen», ya sea particular, autoridad o funcionario público (arts. 197, 198 y 536).*

*La Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor*

***En los registros de esa Consellería deberían constar más expedientes relacionados con la Plataforma en defensa del sector Marítimo Pesquero de Galicia, que al ser tan abundantes y profusos, solo vienen a confirmar con más de lo mismo y ya expuesto en el cuerpo de este escrito.***

### **Por ello:**

En el que la **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade**, como letrada debería ser concedora de que;

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria (**uso y abuso del silencio administrativo**) en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación

especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

La imparcialidad de la Administración, como ya es de sobra conocido, es un principio constitucional recogido en el art. 103.1 CE. La abstención, se regula en el art. 28 LRJPAC, y obliga al titular del órgano competente y al personal al servicio de las Funciones Públicas a separarse del expediente por las causas previstas en la Ley: tener interés en el asunto que están conociendo; ser administrador de una sociedad que tenga interés en el procedimiento; tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad (dentro del segundo) con cualquier interesado; tener amistad íntima o **enemistad manifiesta con alguno de los interesados**, etc.

Entendemos de esta parte que la **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade** con las denuncias estas que se relacionan puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros. Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario) ; segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo de abstención le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, que consideramos es nuestro caso.

La Secretaría Xeral Técnica es la denunciante en el procedimiento por Calumnias e Injurias, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 1.755/2012 de este Juzgado N° 5 de Instrucción de la Coruña, denuncia puesta en la Comisaría de Policía de la Coruña el 23 del 5 del 2012 con el ánimo de causar el mayor daño posible a la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia "Pladesemapesga" y archivada por no existir el delito denunciado, lo que le invalida é incapacita para resolver en todos los procedimientos iniciados por la Secretaría o la plataforma.

### **Pero también:**

Lo relatado en nuestros múltiples y variados escritos de solicitudes, denuncias y alegaciones en su momento presentados ante la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, se expresa medianamente claro y que fundábamos en el artículo 35 de la Ley 30/92 vigente de todo lo cual se viene haciendo caso omiso que al menos sea de nuestro conocimiento:

#### **Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.**

*Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

**A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos. (SE NOS HAN NEGADO)**

**B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos. (SE NOS HA NEGADO)**

C) A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

D) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

E) A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

G) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la [Constitución](#) y en ésta u otras Leyes.

**I) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. (SE NOS HA NEGADO)**

**J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente. (SE NOS HA NEGADO)**

K) Cualesquiera otros que les reconozcan la [Constitución](#) y las Leyes.

**PRIMERO.- LA INICUA GESTIÓN DE LA Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade, SECRETARIA XERAL DE LA CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL E DO MAR Y SU NEGATIVA A FACILITAR NINGÚN TIPO DE DATOS O INFORMACIÓN, RESOLUCIONES, USO Y ABUSO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y LA DENUNCIA REPRESENTA UNA PRUEBA MÁS DE LOS INDICIOS IMPUTADOS Y DENUNCIADOS EN ESTE NUESTRO ESCRITO.**

Hemos de recordar en este punto que la mentada negativa a resolver y abusar del Silencio Administrativo y facilitar de la **Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade** se produce en su calidad de

MÁXIMO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y TUTELADOR DE LOS ENTES GESTORES Y EJERCIENTES EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SU SECRETARÍA XERAL TÉCNICA, ( ORDE do 30 de MARZO DE 2012, DOG N° 70 DO 12 DE ABRIL ) convirtiéndole en un presunto encubridor de los presuntos delitos denunciados y representa un CLARO INDICIO CRIMINAL de las conductas imputadas en este escrito, enervando su presunción de inocencia como responsable de los expedientes, denuncias y en los procedimientos, por su voluntaria y continuada negativa a facilitar ningún tipo de información que resulta obligada para el diligente ejercicio de su función pública.

**SEGUNDO.-** Que ha mayor abundamiento sobre esta cuestión, actuando en su representación de "PLADESEMPEGA" en este asunto y ante la falta de respuestas y de Resoluciones de la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, y que se debería mantener al margen por las incompatibilidades denunciadas, remiten expediente el día 26/01/13 al Valedor do Pobo, para que interceda ante el continuado uso y abuso del silencio administrativo, dando la QUEJA por admitida al cumplir, los requisitos recogidos en el Artículo 18 de la LEY DO VALEDOR DO POBO y bajo la cobertura Constitucional del Artículo 103.1 de la Constitución, en el que la institución bajo el Exp. F7.Q/177/13 requiere a la Consellería de Medio Rural e do Mar, para que en un plazo no superior a 15 días de respuestas al injusto proceder en la tramitación de los escritos y peticiones de Pladesemapesga, convirtiéndose de esta forma en una auténtica vergüenza, los modos y las formas en la gestión pública, teniendo que ser relevada en sus obligaciones y pedirle explicaciones de su comportamiento por el mismo VALEDOR DO POBO lo que evidencia el proceder "indigno" de un representante público en su compromiso adquirido para su gestión.

Que la plataforma **no dispone de recursos aunque quisiera afrontar el pago**, para abonar las cantidades dinerarias de las tasas para poder abrir el correspondiente Procedimiento Civil contra la Secretaría Xeral Técnica, y con nuestra más alta repugnancia dejamos constancia en este nuestro escrito al no tener capacidad económica para hacer frente a las obstructivas e inmorales ocurrencias del actual Ministro de Justicia, de todo lo cual obra bastante documentación en los expedientes de referencia, (ES UNA **BRUTAL ABERRACIÓN**). Por obligarnos las lamentables circunstancias que este país está viviendo, en el que el poder, **los modos y las formas está ocupado por una banda de corruptos desalmados, que ejercen el poder y la administración de forma miserable**, renunciamos a presentar cualquier recurso o cualquier otro que pudiera proponer la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar en lo que consideramos a todas luces "CONFLICTO ILEGAL" o en este momento a iniciar procedimientos del Contencioso Administrativo o Civil, ante el reiterado uso y abuso Silencio Administrativo de los varios procedimientos registrados, para

resolver o participar en los procedimientos abiertos por Pladesemapesga pero **no renunciamos al penal que nos pudiese corresponder**, no por propio convencimiento, sino por vulnerar la Ley todos los preceptos constitucionales que tienen que ver con el acceso al mínimo derecho justo y alterado en todos sus conceptos en los expedientes de referencia y bajo la gestión de la Secretaria Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, el respeto a los derechos adquiridos, la irretroactividad de las leyes que pueden alterar y que de hecho alteran *de facto* el derecho al recurso, la normal convivencia entre los ciudadanos y el art. 14 del C.E.D.H. firmado por España, pero no cumplido y al que la Administración Pública bajo nuestro punto de vista infringe en todos sus conceptos jurídicos, pero que otorga presuntamente protección al Ex Tesorero del Partido Popular Sr Bárcenas, regularizándole unos 10 millones de Euros de dudoso origen, tal y como se esta viendo en todos los medios de comunicación entre otros muchos casos que no es necesario traer a este nuestro escrito al ser "**Voz Populi**" en todos los medios de comunicación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El defensor del pueblo en Castilla-La Mancha, José Manuel Martínez Cenzano, dio la voz de alarma sobre el uso espurio del silencio administrativo, un procedimiento legal, pero cuyo uso abusivo puede llevar a la indefensión de las personas, y ha señalado que esto provoca los ciudadanos afectados no tengan argumentos para recurrir ante los tribunales una decisión de alguna administración, mientras que en Galicia las quejas que llegan al Valedor do Pobo pueden llegar por este motivo hasta el 50%, entre los que se encuentra Pladesemapesga..

**TRANSPARENCIA;** El Sr Secretario a vulnerado sistemáticamente nuestro derecho a acceder a los archivos administrativos, un derecho reconocido en el artículo 105 de la Constitución y desarrollado por el artículo 37 LRJPAC, pero también ha infringido el derecho que se encuentra reconocido en el artículo 35 de la LRJPAC y desarrollado por el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información administrativa y el artículo 35 LRJPAC, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 42 LRJPAC que establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, y de notificarla, en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

**IN DUBIO PRO ACTIONE;** - El 92.1 establece que la Administración advertirá al interesado que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento iniciado a su solicitud y paralizado por causa a él imputable;

- los artículos 71 y 76 que establece que el órgano administrativo debe requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta cometida o acompañe los documentos preceptivos.

Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Las autoridades y personal de las Administraciones públicas que estén obligadas de abstención para intervenir en un procedimiento, tendrán que comunicarlo a sus superiores y estos resolverán lo que estimen. Los motivos de abstención están tasados en LRJAP en el artículo 28.2.

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Un mecanismo tradicional de garantía de la objetividad e imparcialidad es el establecido a través de los institutos de la abstención y recusación. La abstención y recusación que recogen los arts. 28 y 29 LRJAP, determinan, por una parte, que si concurre alguno de los motivos de abstención del art. 28.2, el personal de la Administración en la que concurran tiene la obligación de abstenerse, pudiendo exigírsele responsabilidades si así no lo hiciera y, por otro lado, el interesado puede promover la recusación.

La claridad con que este precepto se recoge en la LRJAP, fruto sin duda del reconocimiento de esta garantía previamente por la doctrina constitucional, choca con la dureza con que sectores de la doctrina critican esta traslación automática de una garantía propia del ámbito penal al ámbito administrativo sancionador. Garberí Llobregat no duda en afirmar que "sólo una mimética y precipitada traslación al ámbito administrativo de los derechos consagrados en el art. 24 CE ha podido determinar que el "derecho al Juez imparcial", elaborado por la doctrina del Tribunal Constitucional bajo la cobertura del "derecho a un proceso con todas las garantías" (art. 24.2 CE), haya sido impostado en el art. 134.2 LRJAP, en el que se ordena que las fases de instrucción y decisión de los procedimientos sean encomendadas a "órganos distintos".

La Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2003 (Ar. 2656), se refiere al menor rigor del derecho a la objetividad e imparcialidad en el proceso administrativo que en el penal. La citada sentencia señala que:

"El artículo 24.2 de nuestra Constitución, en sintonía con el art. 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, reconoce el derecho a ser juzgado por un Tribunal independiente y alejado de los intereses de las partes en litigio. Como se declaró en la STC 60/1995, de 16 de marzo, «sin juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional». Esta garantía fundamental del proceso debido y de la Administración de

Justicia propia de un Estado de Derecho (art. 1.1 CE) reviste, si cabe, un mayor rigor ante pretensiones de condena, en las que la estricta observancia del principio de legalidad (SSTC 75/1984, de 27 de junio, 142/1997, de 15 de septiembre, y 162/1999, de 27 de septiembre) obliga a que la libertad de criterio del juzgador obedezca exclusivamente a motivos de aplicación del Derecho y nunca a prejuicios ideológicos o personales (SSTC 225/1988, de 28 de noviembre, y 137/1997, de 21 de julio; Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 1 de octubre de 1982, caso Parsec, de 26 de octubre de 1984, caso De Cubber, de 22 de junio de 1989, caso Langborger, de 20 de mayo de 1998 y caso Gautrin, entre otros)."

Que ante toda la documentación aportada y la que constan en todos los expedientes, QUE A LA XUNTA DE GALICIA LE CORRESPONDE, CONOCER LA JURISPRUDENCIA DE LA PROPIA ADIMINSTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES, DEBERÍA SABER QUE **NO SE PUEDE INTERVENIR EN LOS EXPEDIENTES POR LOS RESPONSABLES CON ENEMISTAD MANIFIESTA**, BAJO LOS ARDICES NO AJUSTADOS A DERECHO NI A DATOS REALES EN LOS QUE DEBERÍA ABSTENERSE Y POR ELLO HABERNOS OBLIGADO A PRESENTAR ESTA **DENUNCIA** Y QUE LAS CIRCUNSTANCIAS NOS OBLIGAN A NO PODER INTERPONER LA CORRECTA DEMANDA EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O CIVIL.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por la Secretaría Xeral Técnica y que se resumen en hechos muy concretos relacionados con todo lujo de detalles:.

Estos hechos podrían constituir **delito** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes ".

Aún considerando que existe prueba suficiente para enervar el derecho de presunción de inocencia, y a mayor abundamiento probatorio sobre los hechos constitutivos de los hechos imputados, proponemos la práctica de las siguientes diligencias de conformidad con el **Procedimiento Administrativo Común**.

**Documental.-** consistente en

**1º** Requerir a la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar para que facilite copias de todos los expedientes presentados por Pladesemapesga, Miguel Delgado y Xornal Galicia y resoluciones de la Secretaría y sus Departamentos que intervinieron en los Exp..

**2º** Requerir a la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia para que faciliten copias de todos los expedientes que obren en sus archivos presentados por Pladesemapesga, Miguel Delgado y Xornal Galicia y resoluciones de la Secretaría y sus Departamentos que intervinieron en los Exp..

2º Requerir a la INSPECCIÓN de la Xunta de Galicia para que faciliten copias del expediente que obren en sus archivos presentados por Pladesemapesga y la Fiscalía del Área de Santiago y sus Departamentos que intervinieron en el Exp..sobre las presuntas Incompatibilidades del Sr Vidal Pardo en sus cargos como vocal en varios consejos de administración dependientes o relacionados con la Xunta de Galicia

## **Solicitamos en cumplimiento de la LEY;**

Se ordene el cese inmediato en la intervención en todos los procedimientos relacionados con Miguel Delgado, Pladesemapesga o Xornal Galicia, de la Sra. Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar, Doña. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade de forma URGENTE, se dicte RESOLUCIÓN URGENTÍSIMA y se comunique esta decisión, ordenando se emita de inmediato, se notifique a esta parte cuanto antecede, en cumplimiento de la Ley.

**POR TODO LO EXPUESTO SUPLICO:** Que se tenga por presentado este escrito con los documentos que le acompañan y en base a su contenido se proceda y que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones como personación y aclaraciones a los efectos legales oportunos en uso de nuestro derecho a la legítima defensa, art. 24 C.E, ante el injusto proceder de la Sra Secretario Xeral Técnico de Medio Rural e do Mar **ORDENANDO SU CESE DE INMEDIATO EN TODOS LOS EXPEDIENTES:**, reservándonos el derecho que nos pudiese asistir en otras instancias administrativas y judiciales y ante la UE Comisión del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, **considerando prudencial un plazo de dos días para el acuse de recibo de este escrito** y de 15 días antes de acudir a otros organismos que por derecho nos correspondan.

En A Coruña, 1 Octubre de 2013.

F<sup>do</sup>: Miguel Ángel Delgado González

Presidente; Pladesemapesga



[www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com) Es de hacer justicia que con el mayor respeto pedimos en Lugar a fecha registro de 2014.

**OTROSI DIGO UNO: Nos sentimos desamparados por la Ley y la Justicia de la XUNTA DE GALICIA y amenazados por la SECRETARÍA XERAL TÉCNICA DE MEDIO RURAL E DO MAR.**

**El día martes, 30 de septiembre de 2014 12:54.**

**Confirmado el día 1 de Octubre mediante conversación telefónica, solicitud de verificación al teléfono 981 54 40 19, atiende la Sra Celina.....**

**A las 12,28 devuelve la llamada el número 63030601540336, confirmado el funcionario "Ramiro" la recepción del escrito.**